

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 74

*Referencia:*

*Año:* 1909

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 31-07-1909

*Título:* EN DESARROLLO DEL ARTICULO 70 DE LA LEY 3ª DE 1909. (ADJUDICACION DE TIERRAS INDULTADAS).

*Dictada por:* SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 00913

*Publicada el:* 13-08-1909

*Rama del Derecho:* DER. AGRARIO, DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Propiedad sobre la tierra, Adjudicación de tierras

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.822

*Rollo:* 121

*Posición:* 1412

J. D. DE OBALDIA  
Secretario de Relaciones Exteriores  
S. LEWIS.

### Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 73 DE 1909,  
[DE 31 DE JULIO],

El cual se restablece la partida en el Presupuesto de Rentas de la actual vigencia para el pago de los Escribientes Inspeccionales Provinciales de Instrucción Pública.

Presidente de la República,  
de sus facultades legales, y  
CONSIDERANDO:

Por Decreto número 106, de 8 corrientes, se restablecen los Escribientes de las Inspecciones Provinciales de Instrucción Pública a causa de la creación de escuelas primarias,

#### DECRETA:

Artículo. Desde esta fecha quiebren las partidas votadas en los artículos 251 y 252 del «Cuadro» que acompaña a la Ley 34 de Presupuesto de Rentas y Gas a su actual vigencia, en la forma siguiente:

#### DETALLE DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASES

##### CAPITULO 78.

Artículo 1.º Para pagar los sueldos de los Escribientes de las Inspecciones Provinciales de Instrucción Pública:

Artículo 1.º Para un Escribiente de Instrucción de Colon y otro de la del Toro a razón de B 40,00 cada uno..... B 1.920,00

Artículo 2.º Para un Escribiente de Instrucción de Colon y otro de la del Toro a razón de B 40,00 cada uno..... B 1.440,00

Artículo 3.º Para un Escribiente de Instrucción de Colon y otro de la del Toro a razón de B 30,00 cada uno..... B 2.160,00

Total..... B 5.520,00

En Panamá, a los treinta días de Julio de mil novecientos

J. D. DE OBALDIA,  
Secretario de Hacienda y Tesoro,  
CARLOS A. MENDOZA.

DECRETO NUMERO 74 DE 1909,  
[DE 31 DE JULIO],

Artículo del artículo 70 de la Ley 3ª de 1909.

Presidente de la República,  
consulta hecha por el señor Director de Hacienda de la Provincia de Santos, en su nota del día 26 de este mes, número 85, sobre la participación que en la venta de tierras indultas tienen los Municipios con arreglo al artículo 70 de la Ley 3ª de 1909, se entregó al respectivo por el Agente Fiscal,

los Administradores Provinciales de Hacienda para que sean ellos quienes hagan los pagos del caso a los Municipios.

En uso de la facultad que al Poder Ejecutivo le da la segunda parte del artículo 71 de la dicha Ley 3ª de 1909, para llenar por medio de Decretos los vacíos que se observan en ella, y

#### CONSIDERANDO:

Que puede suceder que se adjudiquen a título de cultivo permanente ó de cultivo transitorio, porciones de tierras indultadas que estén situadas en territorio que comprenda la jurisdicción de más de un Distrito,

#### DECRETA:

Art. 1.º Cuando la extensión de tierras indultadas que se conceda sea para cultivo permanente, sea para labranzas agrícolas transitorias, comprenda territorio de más de un Distrito, el cuarenta por ciento (40%) del producto de la venta de las tierras ó del permiso para labrarlas, será distribuido a prorrata entre los Municipios en cuya jurisdicción están ubicadas las tierras, en proporción al espacio que a cada Distrito le corresponda.

Art. 2.º El valor de los terrenos indultados que se adjudiquen con título provisional ó definitivo, y el de las licencias para labranzas transitorias, será pagado en la respectiva Administración Provincial de Hacienda, ó en la Agencia Fiscal del Distrito que designe expresamente el Administrador de Hacienda.

Parágrafo. Los Agentes Fiscales no tienen derecho a honorarios sobre las sumas que por este motivo se les paguen.

Art. 3.º El producto de las dichas adjudicaciones y licencias se dividirá como se establece en el artículo 70 de la Ley 3ª de 1909, ingresando a los fondos nacionales el sesenta por ciento (60%) de lo cobrado, con imputación al artículo 1.º, inciso 1.º, «Tierras Baldías e Indultadas», del Presupuesto de Rentas; y el cuarenta por ciento (40%) que les toca a las Rentas Municipales, les será remesado por el Administrador de Hacienda a los Tesoreros de los respectivos Distritos, en la proporción que les corresponda.

Parágrafo. En la Tesorería General y en las Administraciones de Hacienda de las Provincias de Coclé, Los Santos, Veraguas y Chiriquí, se abrirá Cuenta Corriente a cada Distrito donde haya tierras indultadas, para hacer constar en ella las operaciones a que den lugar las ventas ó los permisos para labranzas transitorias de esas tierras, debiéndose las dichas Cuentas Corrientes con la cuota que a cada Distrito le corresponda, y acreditándola con los valores que se remesen a cada Tesorería Municipal. Los recibos por duplicado de los Tesoreros Municipales servirán para comprobar las partidas de egresos.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Panamá, a treinta y uno de Julio de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA,  
El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
CARLOS A. MENDOZA.

#### RESOLUCION NUMERO 596

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 596.—Panamá, Julio 31 de 1909.

Solicita el señor Secretario de la Curia de la Diócesis de Panamá, se decrete la exoneración del Impuesto de unos objetos dedicados al culto católico, venidos en el «Versalles», procedente del Havre, a consignación de la señorita María F. Rucero, según documentos consulares que acompaña.

En vista de dicha solicitud y de lo

#### SE RESUELVE:

Que el señor Tesorero General de la República permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial los objetos aludidos, que según la factura consular se componen de cuatro (4) candelabros, un repique de campanas, seis (6) candeleros, un (1) thabor y una cruz de bronce plateada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
CARLOS A. MENDOZA.

#### CONTRATO NUMERO 41.

Manuel Ayarza V. Guarda Nacional, encargado del puesto de Jefe del Destacamento de Nombre de Dios y Playa de Damas, autorizado por el Sr. Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Portobelo, que a su vez lo ha sido por el Excmo. señor Presidente de la República de Panamá, por una parte, y por la otra, Sterns & Bartling, hemos celebrado el contrato siguiente:

1.º Sterns & Bartling dan en venta real y enajenación perpetua una Lancha, con las siguientes dimensiones: 17 pies de largo, 5½ pies de ancho y 2½ de fondo ó puntal, en buenas condiciones, para uso del Resguardo de Portobelo.

2.º Que estima por dicha Lancha, B 50,00, y que este valor es el justo precio de ella y si más valiere hace donación del exceso al comprador,

3.º Que desde la fecha entrega al comprador, en representación del Gobierno Nacional, señor Ayarza V. la referida Lancha.

Manuel Ayarza V. en nombre del Gobierno Nacional, que en el presente contrato, representa, declara:

1.º Que recibe, la tantas veces mencionada Lancha en buena condición de su estado, pero sit enseres para la navegación y sin timón.

2.º Que se obliga a hacer pagar al señor Sterns & Bartling los B 50,00, por valor de dicha propiedad en virtud de una Orden de Pago girada contra el Tesoro Nacional.

En fé de lo cual se firman dos ejemplares de un tenor, en Playa de Damas, a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos nueve.

El Comisionado del Gobierno,  
Manuel Ayarza V.

Los vendedores,  
Sterns D. Bartling.—R. A. Sterns.

El Inspector Jefe,  
Narciso Navas.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 529. Panamá, Julio 17 de 1909.

Aprobado, regístrese y devuélvase.  
J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
CARLOS A. MENDOZA

#### CONTRATO NUMERO 43.

C. J. Cucalón, Administrador del Teatro Nacional, a nombre del Gobierno y autorizado por S. S. el Secretario de Hacienda y Tesoro, por una parte, y Francisco Vallarín en representación de su persona, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

nal cuatro decoraciones completas sobre tela ó papel reforzado, que se detallan a continuación:

a) Sala rica, estilo Luis XV, con techo, cinco laterales, cuatro forillos, chimenea, puertas, etc. etc.

b) Salón Regio de tres rompimientos, arquería foro: ésta lleva pintura dorada.

c) Sala Modernista con techo, cinco laterales, dos forillos, chimenea, ventana, puertas, etc. etc.

d) Jardín con tres rompimientos, fondo, trastería aplicable, etc.

2.º El Gobierno pagará a Vallarín por todo este trabajo, suministrándole sólo la tela ó papel necesario para las decoraciones y las gazas.—la suma de doscientos cincuenta balboas, en esta forma: la mitad a comenzar el trabajo; la cuarta parte, cuando haya entregado las tres primeras decoraciones, y el resto, al terminar el trabajo.

3.º Vallarín se compromete a entregar la primera decoración veinte días después de firmado este contrato; la segunda y tercera, treinta días después de entregada la primera; y la cuarta, quince días después de la segunda y tercera.

4.º Vallarín presenta como fiador para responder del cumplimiento de sus obligaciones al señor Leoncio Féliz, quien en prueba de aceptación firma junto con las partes contratantes.

5.º Este contrato necesita para su validez de la aprobación de S. S. el Secretario de Hacienda y Tesoro.

Para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor en Panamá, a los veintidós días del mes de Julio del año de mil novecientos nueve.

El Administrador del Teatro,  
C. J. CUCALÓN.

El Contratista,  
FRANCISCO VALLARÍN.

El Fiador,  
LEONCIO FÉLIZ.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 570.—Panamá, Julio 28 de 1909.

Aprobado.  
Regístrese y devuélvase.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
CARLOS A. MENDOZA.

#### Teatro Nacional

#### INFORME

del Administrador General al Señor Secretario de Hacienda y Tesoro

República de Panamá. Teatro Nacional. Administrador. Número 105. Panamá Julio 23 de 1909.

Señor Secretario de Hacienda y Tesoro  
E. S. D.

Después del informe rendido a Usted en fecha 16 de Abril del año en curso, nada de importancia ha ocurrido en el Teatro Nacional, a no ser a los cuatro conciertos, (tres instrumentales y uno vocal é instrumental), verificados en las noches del 1.º de mayo y 4, 6, y 8 de Junio pasado.

El primero fué dado por el notable violinista virtuoso Leopoldo Fremystan, en arroyo del Director de la Escuela Nacional de Música y Declamación el distinguido Maestro Narciso Garay: la concurrencia fué regular y escogida.

El segundo concierto fué presentado